

EL REGISTRO OFICIAL

DEL

Departamento de Moquegua



Tomo XVI.

Tacna, Sábado 8 de Junio de 1872.

Núm. 31.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

LEGACION DEL PERU.

Roma, Marzo 23 de 1872.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

S. M.

El 19 de este mes, día doblemente grato para la República, por serlo de su Santo Patron y cumpleaños de su Supremo Mandatario, fué recibido en el Vaticano por el Soberano Pontífice. Me acompañaban el Secretario D. Baltazar García Urrutia, y los adjuntos, Dr. D. Saturnino Velazquez Flores, D. Felipe Nery Huguety D. Ricardo Calderon.

Al poner en manos de Su Santidad la carta autógrafa en que S. E. el Presidente de la República felicita al venerable Pio IX por haber cumplido el vigésimo quinto aniversario de su glorioso Pontificado, pronuncié el discurso que, en copia auténtica remito á U.S. bajo el número 1, y que obtuvo la respuesta que sustancialmente va también copiada bajo el número 2.

Después de este acto, el Padre Santo conversó algunos minutos conmigo y con los demás miembros de la Legación, con la paternal dulzura y sabia sencillez que le son habituales; y testificó de mil modos el interés muy particular que le merece la Iglesia Peruana y cuanto se refiere á nuestra República.

El actual sucesor de Pedro, goza á Dios gracias, de una salud que promete aun muchos años de vida, y su semblante manifiesta la mas perfecta tranquilidad.

Queda de U.S. con la mas distinguida consideracion, muy atento y obediente servidor.

Pedro José Calderon

“Beatísimo Padre:

Vuestro Pontificado, cuyo término es todavía un gran secreto de Dios, forma ya una época, que no todos contemplan con igual sentimiento, ni aprecian con la misma exactitud; pero que conmueve y agita profundamente á todos.

Habéis intentado y concluido muy grandes cosas. Habéis rasgado á los ojos de los mortales el último velo, que aun encubría una de las mas arcanas magnificencias del orden sobrenatural, definiendo la Inmaculada Concepcion de la Madre de Dios y de los hombres.

Habéis dado toda su plenitud, toda su robustez y trascendencia á la autoridad del Vicario de Jesucristo.

Habéis confirmado tan clara y completamente como jamás lo había sido, la solidaridad del orden religioso con el moral y social. Habéis, en su ma, propiciado la misericordia divina, hourando á Dios de la manera mas acepta, y presentado á la sociedad, purificadas y mas eficaces, las fuentes únicas en que puede regenerarse y adquirir una nueva y poderosa vida. Y, para que no quede exenta alguna á la incredulidad y á la prudencia del siglo, vuestras enseñanzas han comenzado á recibir y recibirán todavía la ineluctable prueba del absurdo practico, de las desastrosas consecuencias á que conducen fatalmente los errores que les son opuestos.

Destinado á colosales y definitivas luchas, habéis llegado á un período de transición en que todos los caminos están cerrados á la sabiduría humana y á la política del mundo; mas la fe está segura que la Providencia los hallará tan gloriosos como inopinados.

Entretanto, el corazón del mundo católico se abre incesantemente á las paternales miradas de vuestra Santidad y comparte con el vuestro las tribulaciones y las esperanzas.

Yo vengo, hoy en nombre del Jefe de la República Peruana, con la cual se identifica por su acendrado catolicismo y su fidelidad á las tradiciones de un pueblo, que ha visto florecer en su seno muy excelsas y santas virtudes: vengo Santísimo Padre, á felicitaros por haber visto los días de Pedro; á protestaros la mas reverente y filial adhesión; á hacer fervientes votos por la exaltación de la Sede, que tanto habéis honrado con vuestras apostólicas virtudes é ilustrado con vuestras sabias doctrinas; por el ejercicio libre é independiente de vuestra autoridad espiritual; y por la santa concordia con que deben unirse, en torno del Supremo Jefe de la Iglesia, todos los pueblos y príncipes católicos.

Plegue á Dios, se apresure el día en que veáis satisfechos estos votos, en medio de esta privilegiada tierra, cuna del genio, mansion encantadora de las artes, y mas que todo, poseedora del inestimable tesoro de la Cátedra divina, asentada triunfalmente sobre el cadáver de la falsa civilización pagana, cuyo imperio anonadó, y sobre las reliquias de innumerables mártires, que fundaron con su sangre la que creó el mundo cristiano.

Dignaos recibir Beatísimo Padre la carta autógrafa que os envía, en esta coyuntura, el Supremo Mandatario del Perú, y que yo os entrego, colmado de honra por haberseme confiado tan grata como noble misión.

Amado hijo:

Yo doy las gracias al Presidente del Perú, así por esta expresiva felicitación, como por las atenciones y generosidad con que ha sido tratado el Delegado Apostólico residente en Lima.

Bendigo á la República Peruana y á todos sus habitantes, y muy en particular, á su Supremo Mandatario, á cada uno de vosotros y á vuestras familias; y espero que el Perú, nación que ha sido hasta hoy fiel á su catalismo, continuará siéndolo siempre, bajo el patrocinio de Santa Rosa y de Santo Toribio.

AVISOS OFICIALES.

S. E. el Presidente de la República ha recibido la contestación á la carta autógrafa que dirigió á S. E. el Presidente de la República de Chile participándole el ascenso del Dr. D. Ignacio Novoa a la clase de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de aquel Gobierno.

S. E. el Sr. D. Manuel Murillo Presidente de los Estados Unidos de Colombia, ha participado á S. E. el Presidente de la República su exaltación á la primera magistratura de aquella Nación.

El Sr. D. David Williamson, Cónsul de los Estados Unidos de América en el Callao ha vuelto á asumir sus funciones Consulares desde el día 6 del actual segun aviso de la respectiva Legación, pasado al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por renuncia que ha hecho el Sargento Mayor D. Agustín Casós del Consulado de la República en Caldera, ha sido trasladado á desempeñar dichas funciones, el Cónsul en Ancud Capitán D. Simon Suarez; y para reemplazar á este se ha nombrado como Vice Cónsul á D. Leonardo Mas caro.

El Consul de la República en Amberes ha sido trasladado á prestar sus servicios en Viena con el carácter de Cónsul General, y para reemplazarlo se ha nombrado como Consul *ad honorem* á D. Francisco Dhanis.

Igualmente han sido nombrados Cónsules de la República en Chaña y Colonia respectivamente á D. Nicanor Tellería y D. Ernesto Poensgen, este último con el carácter de *ad honorem*.

Lima, Mayo 16 de 1872.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

Lima, Mayo 16 de 1872

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

Circular.

El Sr. Ministro de Hacienda ha dirigido á mi despacho con fecha 13 del actual la nota que sigue:

“Por decreto de 9 de Marzo último ha tenido a bien el Gobierno aceptar la propuesta que le ha hecho D. Rufino P. Echenique para el establecimiento de una Compañía Nacional de navegación.

Las condiciones del contrato son las siguientes:

1.º El Gobierno garantiza á la Compañía que durante el tiempo mínimo de nueve años se hará tan solo en los buques de esta, en tanto que ella pueda hacerlo, el transporte de los artículos de toda clase que por cuenta del Gobierno han de traerse del extranjero, desde puntos que estén bajo la esfera de acción de la Compañía.

2.º Se concede igual garantía y por igual tiempo, de que los buques de la Compañía harán en cuanto á esta le sea posible el transporte de todos los productos, artículos y objetos de dominio ó propiedad nacional, de cualquiera clase y naturaleza que sean:

3.º Terminados que sean los actuales contratos para la provision de carbon de piedra, la compañía proporcionará por el término de nueve años, todo el que necesite el Gobierno, a precio estricto de costo embarcado en Europa, mas el correspondiente flete y seguro y las comisiones y cargas usuales en el comercio, haciendose estos pagos á la entrega del artículo:

4.º El Gobierno impondrá á las empresas constructoras de nuevos ferrocarriles y toda obra que se ejecute por cuenta del Estado y en los contratos que se hagan de arrendamiento de sus ferrocarriles ó propiedades, la condicion de que ocupen precisamente los buques de la compañía, so pena de indemnización á esta en el transporte de toda clase de materiales que pueda conducir y le compren en los términos estipulados en la clausula anterior, el carbon de piedra que esos ferrocarriles ó propiedades hayan de consumir, siempre que la compañía pueda proporcionarlo.

5.º Los nueve años a que se refieren las cláusulas 1.º y 2.º se principiarán á contarse desde el momento en que alguno de los buques de la reciba el primer cargamento, prin

cipiando a cumplirse lo estipulado en ella por parte del Gobierno y de los contratistas con el Estado, desde que la compañía manifieste tener alguna ó algunas de sus naves, en estado de hacerse á la mar:

6.º Los buques de la Compañía estarán en todo tiempo libres de todo gravámen de carácter fiscal, en todos los puertos y caletas del Perú:

7.º La Compañía se obliga á no cobrar por ningún motivo, ni bajo ningún pretexto en los casos a que se refieren las cláusulas 1.º, 2.º, 3.º y 4.º mayor flete ó comisiones que el corriente en plaza, en los lugares y al tiempo en que se reciba la carga:

8.º La Compañía tendrá la obligación de trasportar en cada uno de sus buques cincuenta familias inmigradas siempre que el Gobierno se las proporcione, y cobrará por el pasaje y alimentación sana y abundante de cada inmigrado, dos chelines diarios, y por los niños de tres á doce años un chelin. Los días se computarán desde aquel en que se hace el buque a la mar en el puerto de salida hasta el día en que llegue al puerto de su destino. Si por cualquier motivo el viaje se retardase, no cobrará nunca más de doce libras esterlinas por un adulto, y seis por cada niño:

9.º La Compañía se obliga á tener de tal manera dispuesto el movimiento de sus negocios, que cada uno de sus buques haga por lo menos cada dos años, tres viajes redondos. Si pasan seis meses contados desde la fecha de la escritura de esta concesión, y la compañía no estuviera organizada, la presente concesión, quedará de hecho sin efecto.

Lo que tengo el honor de comunicar a US. para su conocimiento y demas fines."

Que trascribo a US. para su conocimiento y demas fines

Dios guarde á US.

Manuel Santa Maria.

Tacna, Mayo 29 de 1872.

Trascribase al administrador de la Aduana y Capitan del puerto de Arica para su intelijencia, y al de Ilo, acútese recibo, publíquese y archívese.—Rúbrica del Sr. Prefecto

Lima, Mayo 25 de 1872.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

En vista del expediente elevado por US. a este Ministerio, con su oficio de 16 de Abril último, S. E. con fecha 23 del actual, ha tenido a bien disponer lo que sigue:

"Visto este expediente elevado por el Prefecto de Moquegua, en que el oficial de la seccion Municipal de Tacna D. Modesto Gonzales solicita que á él y a los amanuenses que sirven en la misma Seccion se les abone el haber que disfrutaban á razon de un sol por cada peso, conforme a lo dispuesto en el supremo decreto de 21 de Marzo último; y teniendo en consideracion, que lo determinado en el supremo decreto citado solo corresponde á los empleados propietarios que perciben sueldo de los fondos fiscales y estén considerados en el presupuesto general de la República, y que no hallándo-

se en la condicion de aquellos los que sirven en la Seccion Municipal de Tacna, no están comprendidos en dicha suprema resolucio: se declara sin lugar la presente solicitud; debiendo servir esta resolucio de regla general para los empleados Municipales que se hallen en el mismo caso."

Que trascribo á US. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde a US.

Manuel Santa Maria.

Tacna, Junio 3 de 1872.

Trascribase a la H. Municipalidad de esta Capital, y a las de Arica y Moquegua, acútese recibo publíquese y archívese.—Rúbrica de Sr. Prefecto.

Lima, Mayo 28 de 1872.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

En vista de la consulta que hizo US. en su nota fecha 9 de Abril último, referente al sueldo de oficial archivero de esa Secretaria y de los gastos de escritorio, se ha servido S. E. el Presidente en acuerdo de 21 del actual expedir el decreto que sigue:

"Vista la presente consulta del Prefecto de Moquegua con lo informado por la Direccion de Contabilidad General, y en conformidad á lo dispuesto en el supremo decreto de 21 de Marzo último, se resuelve: que al Oficial archivero de la Prefectura de aquel Departamento se le satisfaga desde dicho mes de Marzo, á razon de un sol por cada peso, el sueldo que disfruta por el referido empleo; debiendo hacerse en pesos el abono de la cantidad asignada para gastos de escritorio de la Secretaria de la Prefectura, por no estar comprendido este gasto en el Supremo decreto citado."

Que trascribo á US. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á US.

Manuel Santa Maria.

Tacna, Junio 3 de 1872.

Acútese recibo, trascribase á la Caja Fiscal, publíquese (y archívese)—Rúbrica del señor Prefecto.

Lima, Mayo 27 de 1872.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

En contestacion al oficio de US. fecha 17 del que rije, en el que hace presente algunas consideraciones, relativas al supremo decreto de 26 de Abril último, sobre la distribucion de terrenos en el Alto de la Villa; digo a US. que el citado decreto debe observarse respecto á la adjudicacion de terrenos a los antiguos pobladores de Moquegua, solo en cuanto lo permita la nueva localidad, debiendo darse estricto cumplimiento a las demas prevenciones contenidas en el precitado decreto.

Digolo a US. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á US.

Manuel Santa Maria.

Tacna, Junio 3 de 1872.

Publíquese y archívese.—Rúbrica del Sr. Prefecto.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO

Lima, Abril 10 de 1872.

Visto este expediente, en que la casa de Montero hermanos, constructora del ferrocarril entre Yquique y las salitreras de la Noria, solicita la devolucion de las sumas que ha satisfecho en la aduana del mencionado puerto, segun el recibo que acompaña por el derecho de muellaje, de los útiles y materiales que ha importado para la referida obra. Y teniendo en consideracion, que por supremas resoluciones vigentes está declarado, que el expresado derecho de muellaje, no es fiscal ni municipal, únicos de que se hallan exonerados los materiales que introduzca dicha empresa segun contrata, puesto que el producto del muellaje se halla aplicado expresamente á la construccion y reparacion de los muelles: que solo pueden considerarse exceptuados de este pago, los útiles que se importan para la construccion de obras públicas, en que el Gobierno no haya dispuesto así de un modo terminante y expreso: que conforme á la resolucio suprema expedida el 10 de Febrero del año último, debe satisfacerse el expresado derecho de muellaje, por todos los articulos que se introduzcan por las aduanas para la construccion de ferrocarriles ó otras obras; se declara sin lugar la devolucion que solicita la referida casa, de las sumas que ha satisfecho por el derecho de muellaje, de los materiales y útiles que ha introducido para la construccion del ferrocarril de Yquique á la Noria; y que asimismo está en el deber de seguir satisfaciéndolo por todos los articulos que en lo sucesivo introduzcan con dicho objeto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de R. E.—Masias.

Lima, Abril 30 de 1872.

Visto el presente recurso y atendiendo, á que por haberse dado mala intelijencia al supremo decreto de 21 de Marzo último, se ha dejado de pagar el derecho de muellaje en el puerto de Iquique por disposicio del Administrador de esa Aduana; que aun por supremo decreto expedido posteriormente, se ha declarado que deben pagar derecho de muellaje los bultos que se desembarcan por puertos mayores, esta disposicio no ha tenido su completo cumplimiento, por cuanto se ha dejado de pagar el mencionado derecho en el tiempo transcurrido entre la fecha de 21 de Marzo y la del decreto aclaratorio; y que es necesario determinar su sentido con toda claridad y precision á fin de no dejar cabida á interpretaciones infundadas y onerosas al fisco; se declara:

1.º Que el derecho de muellaje debe pagarse en todos los puertos mayores de la República, cualesquiera que sean el muelle y lugar por donde se verifique el desembarque;

2.º Que así mismo debe satisfac-

cerse el mencionado derecho, por los articulos que se desembarquen en los puertos menores y caletas en que existan muelles de propiedad fiscal:

3.º Que igualmente debe abonarse á los subastadores lo que hubiesen devengado las mercaderías, cuyo desembarque se ha verificado por puertos mayores en que haya ó no muelle fiscal, desde el 21 de Marzo citado hasta la fecha;

4.º Que tambien debe pagarse el mismo derecho por los articulos introducidos por muelles de propiedad del Estado en los puertos menores y caletas donde los hubiesen;

5.º Que no debe satisfacerse el mencionado derecho por lo que se hubiese desembarcado por muelles de propiedad particular en los puertos menores y caletas en que no exista muelle fiscal; pues en los que hubiere muelle del fisco y á la vez de particulares, se deberá satisfacer este derecho, como si no existiesen los segundos;

6.º Que las caletas que se mencionan son únicamente las habilitadas que se relacionan en el Reglamento de comercio y aquellas que lo hubiesen sido por resoluciones especiales; no comprendiéndose, por consiguiente, las caletas que no están habilitadas ni las que forman ó pueden formar parte de la bahía de un puerto;

7.º Que el derecho de muellaje debe recaudarse con arreglo á la tarifa vigente, quedando entendido que debe satisfacerse ese impuesto por todas las mercaderías hasta por aquellas declaradas libres de derechos de Aduana en el Reglamento de comercio.

Comuníquese, publíquese y regístrese.—Rúbrica de S. [E.—Masias.

Lima, Mayo 14 de 1872.

Señor Prefecto del Departamento de...

En una consulta de esta Direccion relativa á la necesidad de establecer las reglas que deben observar las oficinas fiscales, en el pago de asignaciones y retencion de descuentos, de los sueldos de los empleados civiles y militares, que tienen derecho al beneficio acordado por el Supremo Gobierno, en el decreto de 21 de Marzo último, se ha servido S. E. el Ministro de Hacienda y Comercio, disponer que se observen las reglas siguientes:

1.º Las asignaciones que tienen establecidas en las oficinas fiscales, los empleados á quienes comprenden los beneficios del decreto de 21 de Marzo último, se pagarán con el aumento acordado en él, ó sea á razon de un sol por cada peso, si dichas asignaciones están fijadas por los decretos en que se permitan establecerlas, en la 3.ª ó en la 4.ª parte, ó en otra proporcional á los haberes de los empleados que las han constituido.

2.º Se continuarán pagando en la misma forma que hoy se hace, sin aumento alguno, las asignaciones de parte de los haberes de los empleados, que gozan de los beneficios del decreto de 21 de Marzo, si dichas asignaciones han sido establecidas con un número determinado de soles ó pesos sin designarse á que par-

te del haber corresponden proporcionalmente.

3.º Los descuentos que se hacen de los sueldos de los empleados, por órdenes oficiales ó deudas al fisco, ó por haber establecido asignaciones en otras oficinas fiscales, están sujetos á las mismas reglas: de modo que se retendrán con el aumento acordado, á razon de un sol por cada peso, si en las órdenes, en virtud de las que se verifican, se designó la parte proporcional que se deduce del sueldo ó pensión; sin expresar el número de soles ó pesos que importa; y se harán los descuentos en la misma forma que hoy se verifica, sin aumento alguno, si en las órdenes por las que se establecieron, se determina el número de soles ó de pesos que se han de retener sin de signar expresamente, la parte del sueldo que representa el descuento.

4.º En las asignaciones y descuentos de los sueldos de los empleados, que no tienen derecho al aumento acordado en el decreto de 21 de Marzo, no se hará alteracion alguna.

5.º Las cajas fiscales que hagan descuentos, por asignaciones establecidas en otras oficinas, remitirán a estas un certificado de las cantidades que han descontado desde el mes de marzo último inclusive, designando los empleados que sufren el descuento, y si han recibido o no el aumento acordado por el decreto de 21 de dicho mes, á fin de que uniformando sus procedimientos, la oficina que hace el descuento, con la que paga la signacion, no sufra perjuicio alguno el Estado ni los empleados.

US. se servirá dar las órdenes correspondientes, para que estas reglas se observen estrictamente y bajo de responsabilidad, por las oficinas fiscales de su dependencia.

Dios guarde á US.

J. R. de Icaze.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Lima, Mayo 25 de 1872.

Sr. Coronel Prefecto del Departamento de Moquegua.

Con fecha 23 del corriente S. E. el Presidente se ha servido expedir por este Despacho la resolucion que sigue:

"Siendo conveniente, así para uniformar la contabilidad, como para el órden con que deben llevarse los libros del Ministerio del Despacho, que las cédulas de los pensionistas presenten dentro del plazo preteritorio de treinta días, si se hallan en este Departamento, y del de sesenta si residen en otro, sus cédulas para que sean revalidadas, y que vencidos estos plazos no hagan las oficinas pagadoras abono alguno por aquellas que no hayan sido reformadas con sujecion a los términos de ese decreto"

Que trascribo a US. para su conocimiento y a fin de que la comuniqué á la Caja Fiscal de su dependencia para los efectos en ella indicados.

Dios guarde a US.

Tomas Gutierrez.

Tacna, Junio 3 de 1872.
Acúscese recibo, trascribese á la Caja Fiscal, publíquese y archívese.—Rúbrica del Sr. Prefecto.

DEPARTAMENTAL.

República Peruana — Prefectura del Departamento de Arequipa—Mayo 30 de 1872.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

S. P.—Con el mas profundo pesar participo á US. la deplorable muerte del Sr. Coronel D. Francisco Chocano, Prefecto de este Departamento, acaecida a la una y media de la mañana del día de ayer.

Por tal motivo me he hecho cargo de la Prefectura como llamado por la ley.

Así mismo comunico a US. que los pueblos de mi cargo disfrutan de paz y tranquilidad y hago votos porque los de su jurisdiccion se encuentren en iguales circunstancias. Dios guarde a US.

Pedro G. de la Fuente.

Tacna, Junio 3 de 1872
Acúscese recibo en los términos acordados, publíquese y archívese.—Rúbrica del Sr. Prefecto.

República Peruana.—Prefectura del Departamento de Puno.—A 27 de Mayo de 1872.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

S. P.—Por la estimable comunicacion de US. de 6 del actual, quedo impuesto de que el día anterior se reunieron los Colegios Electorales de las provincias de ese Departamento y han practicado las elecciones de Presidente y Vice-Presidentes en el mayor órden y tranquilidad.

Al contestar á US. su citado oficio me es grato tambien manifestarle, que las elecciones de este Departamento se han verificado de igual manera, habiendo obtenido la mayoría para Presidente de la República el D. D. Antonio Arenas.

Dios guarde a US.

Juan Francisco Moya.

Tacna, Junio 3 de 1872.
Publíquese y archívese.—Navarrete.

República Peruana.—Prefectura del Departamento de la Libertad.—Trujillo, Mayo 22 de 1872.

Al Sr. Prefecto del Departamento de Moquegua.

S. P.—Tengo el honor de poner en conocimiento de US. que las elecciones en este Departamento, se han hecho con la mayor tranquilidad, sin que en ningún punto hubiese ocurrido el mas leve desórden.

Los electores que han sufragado en los siete Colegios han sido trescientos veinte y seis, obteniendo el Sr. D. D. Antonio Arenas doscientos doce sufragios para Presidente

de la República, cuyo pormenor verá US. en el cuadro que me permito incluir.

Dios guarde a US.

Nicolás Rebaza.

Tacna, Junio 3 de 1872.
Acúscese recibo, publíquese con el cuadro adjunto y archívese.—Rúbrica del Sr. Prefecto.

CUADRO de las elecciones del Departamento de la Libertad por lo que respecta á Presidente de la República, segun los datos oficiales trasmitidos á la Prefectura, por los Subprefectos.

	NUMERO DE LOS STFRAGANTES	VOTOS EMITIDOS.	
		SR. ARENAS.	SR. URETA
Provincia de Trujillo	31	2	28
En blanco uno.....			
Id. de Chiclayo.....	47	47	
Id. de Lambayeque....	52	20	32
Id. de Otusco	42	22	19
General Segura uno....			
Id. de Pacasmayo	23	23	
Id. de Huamachuco ...	66	33	33
Id. de Pataz	65	65	
	326	212	112

NOTAS.

Como se advierte, el cuadro está formado segun los datos oficiales trasmitidos por los respectivos Sub-prefectos. Solo se ha considerado un colegio por cada provincia.

Los sufragios emitidos en las 7 provincias del departamento, han sido 326—y de ellos ha obtenido el Sr. D. D. Antonio Arenas 212 votos

De los colegios que han favorecido la candidatura de D. Manuel Pardo, no hay aún datos oficiales trasmitidos por las autoridades.—El Sr. D. José Felix Ganoza, ha puesto en manos del Sr. Prefecto, una cata por la cual consta que el colegio que presidió en esta ciudad, reunido el convento de la Merced, ha dado á dicho Sr. Pardo 37 votos para Presidente.

Trujillo Mayo 21 de 1872.

El oficial de partes y archivero

Francisco Burga

V O B

Santiago Rebaza

Secretario.

República Peruana.—Judicatura de primera Instancia de la Provincia —Arica, Junio 3 de 1872.

Señor Coronel Prefecto del Departamento

S. C. P.—Cumpliendo con lo ordenado por US. por superior resolucion de 31 de Mayo último, tengo el honor de adjuntar á US. la propuesta en terna para Juez de Paz del pueblo de Esquiña, a fin de que US. se sirva nombrar el que crea conveniente, y disponer se le expida el correspondiente título.

Dios guarde a US.—S. C. P.

Benigno Madueño.

Tacna, Junio 4 de 1872.

Nómbrese Juez de Paz del pueblo de Esquiña, en el Distrito de Codpa, á D. Santiago Mamani, propuesto en el primer lugar de la terna que se acompaña. Espídase en su favor el título respectivo, y remítase al Juez de primera instancia oficiante para que le mande dar posesion del cargo con las formalidades de ley; comuníquese a la Ilma. Corte Superior y al Sr. Subprefecto de la Pro-

vincia de Arica, publíquese y archívese.—Navarrete.

Terna para proveer el Juzgado de Paz del Pueblo de Esquiña en el Distrito de Codpa.

Don Santiago Mamani.

“ Manuel Guzman.

“ Manuel Aguilar.

Arica, Junio 3 de 1872.

Estado que manifiesta la salida de Buques Nacionales y Etranjeros en el puerto de Arica en el mes de la fecha.

[Conclusion.]

Día 20.—Vapor Chileno Copiapo con 42 hombres de tripulacion, destino Valparaiso, de 807 toneladas, carga general, capitán Lautrup, 2 pasajeros de primera y 3 de segunda

21.—Idem ingles Perú, 72 hombres de tripulacion, destino al Callao, de 904 toneladas, carga general, capitán W. J. Barber 1 pasajero de primera y 8 de segunda.

21.—Idem idem Eten, con 66 hombres de tripulacion, destino Valpa-

raiso, de 1135 toneladas, carga general, capitán W. J. Weaver, 3 pasajeros de primera y 26 de segunda.

21—Idem idem Chimborazo, 109 hombres de tripulación, destino al Callao, de 3000 toneladas, carga general, capitán Petrie, 5 pasajeros de primera y 1 de segunda.

22—Idem idem Malta, con 72 hombres de tripulación, destino Valparaiso, de 1449 toneladas, carga general, capitán Nugent Sims.

23—Idem idem Magellan, 92 hombres de tripulación, destino Inglaterra, de 3000 toneladas, carga general, capitán John Willson Schanon, 1 pasajero de primera y 2 de segunda.

24—Idem id. Coquimbo, 64 hombres de tripulación, destino Callao, de 2000 toneladas, carga general, capitán Clampitt, 10 pasajeros de primera y 14 de segunda.

24—Fragata inglesa Saint Peter, 20 hombres de tripulación, destino Mollendo, 1427 toneladas, carga Madera, capitán J. S. Webb.

24—Vapor id. Pacífico, 75 hombres de tripulación, destino Valparaiso, de 2000 toneladas, carga general, capitán W. T. Herrison, pasajeros 7 de primera y 26 de segunda.

26.—Id. id. Iquique, 16 hombres de tripulación, destino Iquique, de 350 toneladas, con productos del país, capitán Taylor, 1 pasajero de primera y 11 de segunda.

27—Id. id. Caldera, 84 hombres de tripulación, destino al Callao, de 1051 toneladas, carga general, capitán J. W. B. Darke, 8 pasajeros de primera y 3 de segunda.

28—Id. id. Atacama, 61 hombres de tripulación, destino Valparaiso de 2000 toneladas, carga general, capitán J. H. Mills, 4 pasajeros de primera y 24 de segunda.

30.—Id. id. Iquique, 16 hombres de tripulación, destino a la caleta de Vitor, en lastre, capitán Taylor.
Arica, Abril 30 de 1872.
José Becerra.

Aviso Oficial.

Se admiten en la Caja Fisoal de este Departamento propuestas erradas por el término de diez días á contar de esta fecha para la provision de víveres frescos para los buques de la Escuadra Nacional pue arriben al puerto de Arica indicando en las propuestas los precios á que de ben vender la carne pan y verduras.
Tacna, Mayo 29 de 1872.

Enrique Chipoco.
Escribano de hacienda.

En los Almacenes de esta Aduana existe un cajon marca J P. E. N. 4, que contiene cuatro docenas de pares de espuelas de fierro estañadas, con sus respectivos herrajes y correaes—Careciendose de datos acerca del dueño ó consignatario de dicho bulto, del buque introductor y de la fecha del depósito, el Señor Administrador ha dispuesto, por providencia de esta fecha, que se ponga avisos en los periodicos de Tacna, exitando al dueño del cajon á que presente los documentos justificativos de su propiedad, bajo la intelijencia de que si esto no se verifica en el término de seis meses se

procederá á rematar la especie, por los derechos y almacenaje que adeuda. Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente aviso.

Arica, Mayo 28 de 1872
Manuel M. Chipoco.
Escribano público.

OBRA DE LA IGLESIA MATRIZ DE TACNA.

La Comision encargada de la construccion de la Iglesia Matriz de Tacna, en la junta de 1.º de Junio del presente mes ha resuelto, q' se publiquen los avisos siguientes:

A fin de evitar toda confusion, se previene: que los pagos de toda clase se efectuan el dia sábado de cada semana.—Los útiles, materiales & pedidos por el Ingeniero Director de la obra, verbalmente o por escrito, serán entregados en cambio de un recibo, á los empleados ó personas espresamente comisionadas para ello. Las cuentas y facturas deben ser acompañadas de estos recibos y presentadas en el Escritorio del Ingeniero director de la obra, los Sábados desde las 12 del dia hasta las 2 de la tarde.

Venta de Materiales.

Siendo necesario demoler las paredes y Torres de la Iglesia actual, y no conviniendo, segun el informe del Ingeniero en Jefe, emplear los materiales provenientes de la demolicion en la construccion de la nueva Iglesia Matriz, se previene: que todos estos materiales serán vendidos y que desde esta fecha se admiten propuestas por escrito espresando la especie cantidad y precio. Estas propuestas deben ser dirigidas al Sr. Coronel Don J. Francisco Saenz Presidente de la Comision.

Tacna, Junio 6 de 1872.
v. S. p. l.

DISPOSICIONES DE POLICIA.

Con motivo de la abolicion del pasaporte, se previene á los dueños de Hoteles, Cafés, fondas, posadas, tambos y casas particulares, den parte dentro de las veinticuatro horas de las personas que reciben en calidad de alojados, especificando el nombre de cada uno de ellos, de su profesion, objeto del viaje, si están de tránsito ó por establecerse, si han estado otra vez en la República, en q' lugar y por cuanto tiempo, si han venido otra vez á la Ciudad y en que época y cuanto tiempo, si han tenido ó no relaciones y en este caso los nombres. En la oficina de la Subprefectura se llevará un libro con las anotaciones mencionadas.

Los dueños de aquellos establecimientos no darán alojamiento á persona alguna, mientras no se hayan presentado dentro del mismo término de 24 horas al Jefe de Policia sin perjuicio de pasar diariamente la lista de los pasajeros; y para cerciorarse que estos han cumplido este mandato les exijirán un boleto firmado y sellado que les expedirá la Subprefectura, sin cuya constancia no serán admitidos. Igualmente los Comisarios de Campo darán parte inmediatamente de los individuos que lleguen á sus pagos en alo términos arriba espresados.

Las personas que no observen aquellas disposiciones se les aplicará las penas designadas en el Reglamento del Ramo.

El Comandante de Vigilantes Nocturnos queda encargado de su debido cumplimiento.

Tacna, Mayo 31 de 1872.
Agustin J. Rospigliosi.

Aviso de Policia.

Los dueños de Hoteles, Cafés, fondas, posadas, tambos y casas particulares, no darán alojamiento á persona alguna mientras no se hayan presen-

tado dentro del término de 24 horas al Jefe de Policia, sin perjuicio de pasar diariamente la lista de los pasajeros; y para cerciorarse que estos han cumplido este mandato les exijirán boleto firmado y sellado que les expedirá la Subprefectura, sin cuya constancia no serán admitidos.

Igualmente los Comisarios de Campo darán parte inmediatamente de los individuos que lleguen á sus pagos en los términos arriba espresados.

Las personas que no observen aquellas disposiciones se les aplicará las penas designadas en el Reglamento del Ramo.

El Comandante de Vigilantes Nocturnos queda encargado de su debido cumplimiento.

Tacna, Junio 6 de 1872.

Agustin J. Rospigliosi.

Hállanse vacando la Escuela Nacional del Distrito de Candarave, se convoca opositores para la direccion de ella. Las personas que deseen obtener la se presentarán ante la Junta Departamental á rendir el exámen que determina el Reglamento de Instruccion pública.

Tacna, Mayo 18 de 1872.

P. o. del S. S.

Alejo Bustos.
Secretario.

D. José Antonio Luque se ha presentado denunciando como mostreros unos terrenos radicados en el Distrito de Candarave, y pidiendo al mismo tiempo que se le adjudiquen, prévias las formalidades legales; y el Sr. Juez de 1.ª instancia Dr. D. José Manuel Suarez ha ordenado que se publique tal denuncia en uno de los periódicos de esta ciudad, y por carteles que se fijarán en el Distrito donde se hallan dichos terrenos, por el término de cuatro meses.

Los terrenos denunciados se encuentran en el Distrito de Candarave al pié de las quebradas de Marjani y Aricota en una extension de cuarenta topos poco mas ó menos, y linda por la cabecera con el camino público que cruza de Ghaspaya al pago de Pallata; por el pié con la Laguna grande de Candarave, y por ambos costados con los dos cerros nominados que forman las dos quebradas mencionadas.

La persona que se crea con derecho a dichos terrenos puede presentarse en la forma prevenida por ley á alegar lo conveniente.

Tacna, Marzo 5 de 1872.

Bruno Mariano Maldonado.
Escribano de Estado.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Juez de 1.ª Instancia de esta Capital &

Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Lorenzo Villegas para que se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad, a estar a derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que oficio se le sigue por el delito de homicidio frustrado: que haciéndolo así será atendido en justicia y oidos sus justos reclamos. Tacna Abril 4 de mil ochocientos setenta y dos años.—Domingo Tellez.

Ante mí —Dionisio Quelopana, Escriano de Estado.

SUMARIO

Ministerio de Relaciones Exteriores

El representante del Perú en Roma, comunica haber puesto en ma-

nos de Su Santidad la Autografa de S. E. el coronel Balta felicitandolo por haber cumplido 25 años de su pontificado.

Aviso sobre la respuesta recibida por S. E. á su autografa sobre el asenso del Sr. de Novoa á la clase de E. E. y M P. cerca del Gobierno de Chile.

Otro sobre la exaltacion del Sr. D. M. Murillo á la Presidencia de los Estados Unidos de Colombia.

Otro sobre haber vuelto á encargarse del consulado de los Estados Unidos de América en el Callao don Daniel Williamson.

Otro sobre haberse trasladado al Cónsul de Ancud á Caldera á D. S. Suarez y en reemplazo de este á D. L. Mascaró.

Otro sobre nombramientos de Cónsules en Viena, Ambreres, Chañaral y Colonia.

Ministerio de Gobierno, Policia y Obras Públicas

Nota trascribiendo la resolucion en la que se concede a D. Rufino F. Echenique la facultad de establecer una Compañia Nacional de Navegacion.

Otra, declarando que no le comprende a D. Modesto Gonzales y a los amanuenses que sirven la Seccion Municipal de Tacna el decreto de 21 de Marzo último.

Otra, mandando que se le abone al oficial archivero de esta Prefectura, el sueldo a razon de un sol por cada peso.

Otra, absolviendo algunas consideraciones hechas por esta Prefectura, relativas al decreto de 25 de Abril último.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Resolucion declarando sin lugar la devolucion de derechos pagados que solicita la casa de Montero.

Otra sobre el pago de derechos de muellaje.

Circular sobre las reglas que deben observar las oficinas en el pago de asignaciones y retencion de descuentos a los empleados.

Ministerio de Guerra y Marina.

Nota comunicando la resolucion por la que se manda que los pensionistas militares presenten sus cédulas en el perentorio término de sesenta dias para que sean revalidadas.

DEPARTAMENTAL.

Nota del Prefecto de Arequipa participando la muerte del Coronel D. Francisco Chocano, Prefecto que fué de ese Departamento.

Id. del de Puno, comunicando que se han verificado las elecciones en el mayor orden.

Id. del de la Libertad sobre el mismo asunto.

Nota del Juez de 1.ª Instancia de Arica adjuntando la terna para Juez de Paz del pueblo de Esquiña.

Avisos oficiales.